



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto — 6 septiembre 1985

Distr. GENERAL

A/CONF.121/21
29 mayo 1985

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Tema 7 del programa provisional

EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

Nota del Secretario General

V.85-27076

1. En su resolución 1983/24 el Consejo Económico y Social decidió que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia siguiera estudiando la cuestión de las penas de muerte que no satisficieran las salvaguardias y garantías legales mínimas reconocidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros instrumentos internacionales 1/, y acogió con beneplácito la intención del Comité de que la cuestión se examinara en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas. Cabe recordar también que la resolución 5 del Sexto Congreso afirmaba que las ejecuciones extralegales constituían un crimen particularmente horrendo cuya erradicación constituía una elevada prioridad internacional, e instaba a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de cuestiones relativas a la prevención del delito y a los derechos humanos a que tomaran todas las medidas posibles para poner fin a tales actos.

2. Asimismo, en todas las reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso se expresó la preocupación que suscitaban tales prácticas. En particular, fueron objeto de condena por parte de las delegaciones asistentes a la Reunión Preparatoria Regional Africana (A/CONF.121/RPM/4, párr. 59) y la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental (A/CONF.121/RPM/5, párr. 89). Recordando que las Naciones Unidas y sobre todo el Sexto Congreso habían condenado y deplorado enérgica y reiteradamente esta práctica brutal, la Reunión Preparatoria Regional Europea (A/CONF.121/RPM/1, párr. 26) consideró conveniente que la cuestión se examinara en el Séptimo Congreso. La Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana (A/CONF.121/RPM/3, párr. 76) sugirió a este respecto que la atención del Séptimo Congreso se centrara en la necesidad de criterios y normas adicionales y en la cuestión de las penas de muerte que no satisficieran las salvaguardias y garantías legales mínimas. La Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico (A/CONF.121/RPM/2, párr. 91) propuso que se asignara prioridad a la cuestión de la muerte de las personas detenidas o las muertes presuntamente imputables a fuerzas de seguridad y paramilitares y a la formulación de procedimientos de investigación más estrictos en tales casos.

3. Para la consecución de los objetivos establecidos por el Sexto Congreso y reafirmados en las reuniones preparatorias regionales y la resolución 1983/24 del Consejo, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su octavo período de sesiones celebrado en 1984, elaboró un conjunto de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas anteriormente por el Consejo mediante resolución 1984/50, en el entendimiento de que no serían invocadas para demorar o impedir la abolición de la pena capital. Al mismo tiempo, el Consejo invitó al Séptimo Congreso a que examinara dichas salvaguardias con miras a establecer un mecanismo de aplicación. Las propuestas relativas al mecanismo de aplicación se han presentado al Congreso en un informe separado (E/1985/43, párrs. 73 y 74) en el que figura también el resultado de la tercera encuesta de las Naciones Unidas sobre la pena capital, que abarca el período 1979-1983, preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 1745 (LIV) del Consejo de 16 de mayo de 1973. Dicho informe, fue examinado por el Consejo en su período de sesiones de primavera de 1985 (1985/33), y se ha presentado al Congreso atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 1983/24.

4. Sin embargo, la presente nota trata exclusivamente de la prevención y lucha contra las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, es decir, las ejecuciones que no satisfacen las salvaguardias y garantías legales mínimas reconocidas y que son objeto de condena por todos los sistemas jurídicos nacionales y, por consiguiente, por los principios generales del derecho, como se subraya en la resolución 5 del Sexto Congreso.

5. En este contexto cabe hacer referencia a la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en especial la que efectúan la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías* (E/AC.57/1984/16, párrs. 6 y 17) y el Relator Especial de la Comisión encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, designado por recomendación de la Comisión mediante resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social**. Ultimamente, en su resolución 39/110 la Asamblea General, entre otras cosas, hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Relator Especial y pidió al Relator que, en el cumplimiento de su mandato, respondiese efectivamente a la información que se le presentara, en particular en los casos en que fuera inminente una ejecución sumaria o arbitraria o en que existiera la amenaza de tal ejecución.

6. Cabe hacer referencia también a la labor sobre los derechos humanos en ciertas esferas conexas: en primer término, las desapariciones forzadas o involuntarias, que son especialmente pertinentes ya que suelen tener por consecuencia la muerte de la persona secuestrada (E/CN.4/1985/15); en segundo término, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que también pueden conducir al mismo resultado (véase la resolución 39/46 de la Asamblea General); en tercer término, el uso de la fuerza y en particular el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, que puede tener consecuencias mortales 2/.

7. La cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias fue examinada también en la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso que se celebró en Varenna (Italia) en septiembre de 1984 con el fin de ayudar a la Secretaría en la preparación de los documentos sobre el tema de la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal. La reseña de ese debate figura en el informe de la reunión (A/CONF.121/IPM/3).

* El Centro de Derechos Humanos ha preparado una nota sobre los derechos humanos en la esfera de las ejecuciones arbitrarias o sumarias, que presentará al Séptimo Congreso.

** El Relator Especial, que es una persona de reconocido prestigio internacional, tiene por mandato la presentación de informes detallados sobre los aspectos legales y judiciales de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, con inclusión de conclusiones y recomendaciones para que la Comisión de Derechos Humanos adopte las medidas que estime convenientes. El mandato inicial del Relator Especial abarcó un año y, posteriormente, fue prorrogado por dos períodos sucesivos de un año mediante resoluciones aprobadas por la Comisión en 1983 y 1985.

Notas

1/ Véase E/AC.57/1984/16, párrs. 22 a 48 y E/CN.4/1983/16, párrs. 22 a 47; véase también Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XIV.2); United Nations Action in the Field of Human Rights (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.79.XIV.6).

2/ Véase "Code of conduct for law enforcement officials: note by the Secretariat" (A/CONF.121/12); "La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos: informe del Secretario General sobre las restricciones del uso de la fuerza, de conformidad con la resolución 1983/24 de la Subcomisión" (E/CN.4/Sub.2/1984/14).

Anexo

NORMAS INTERNACIONALES QUE SE RELACIONAN CON EL TEMA DE LAS
EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

1. Entre los diversos instrumentos de derechos humanos pertinentes al tema de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, figuran los siguientes:

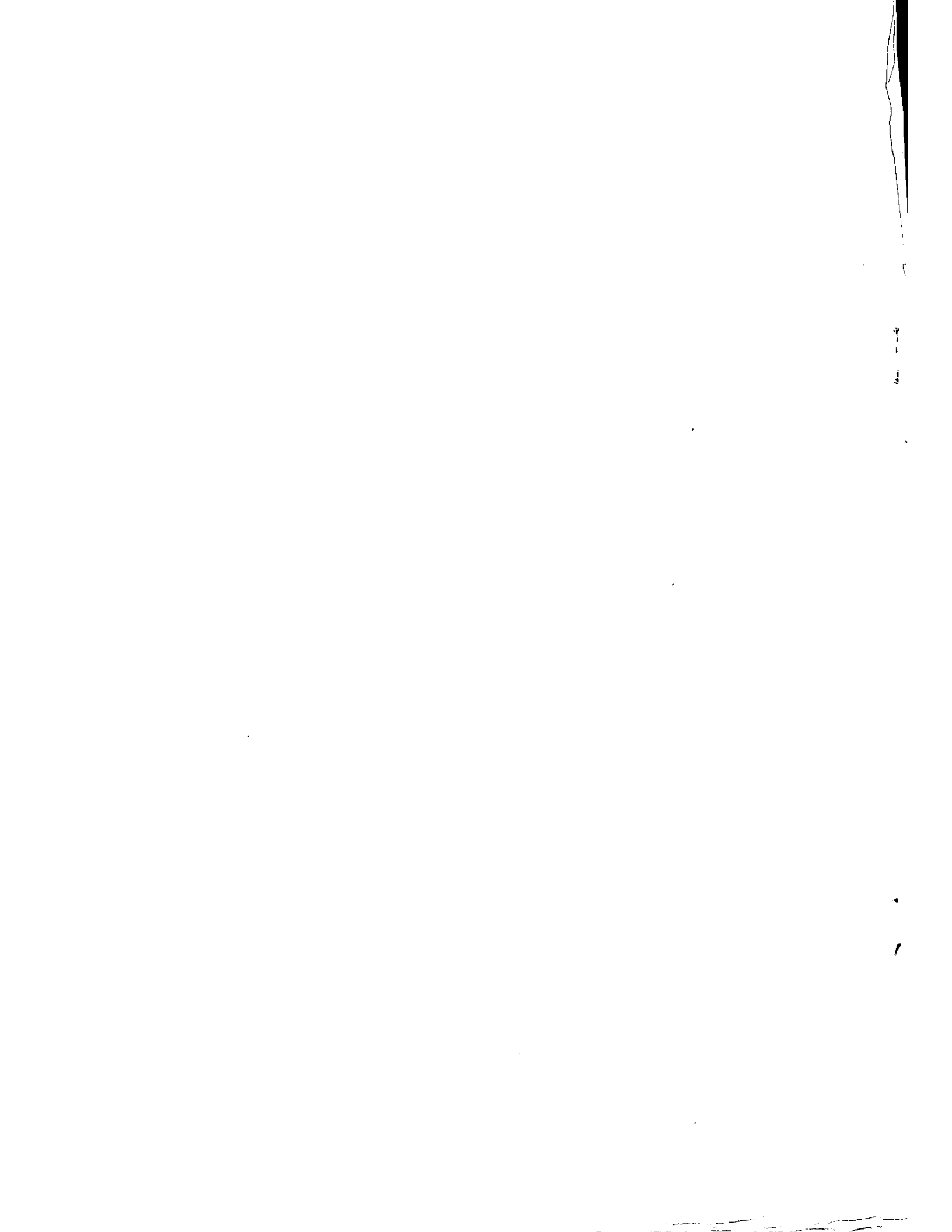
- a) Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2, 3 y 7);
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo), artículos 4, 6, 7, 14 y 15;
- c) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo), artículo II;
- d) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo), artículos II y III;
- e) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo), artículo 5;
- f) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo);
- g) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo).

2. Se está elaborando el siguiente proyecto de instrumento internacional:

Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, bajo estudio en la Asamblea General (A/C.6/39/L.10).

3. Además, se ha propuesto el siguiente instrumento:

Proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas cualquiera que sea su condición, solicitado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1983/23 de 5 de septiembre de 1983 (véase E/CN.4/1984/3, cap. XXI, secc. A).



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.